

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Kristel Mathilde Boulos Peña por el de **KRYSTEL MATHILDE BOULOS PEÑA**.
2. Se modifica el artículo 1, numeral 2 del decreto número 229-19, del 24 de junio de 2019, para que sea lo correcto.
Joan Carlos Javier Viñas por el de **JOHN JAVIER VIÑAS**.
3. Se modifica el artículo 1, numeral 5 del decreto número 273-19, del primero de agosto de 2019, para que sea lo correcto.
Armilfa Ferreira por el de **ARNULFA FERREIRA**.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 397-19 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10960 del 22 de noviembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 397-19

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Servidores Unidos (COOP-SERUNI), con su asiento en la calle Rosario número 83, Moca,

provincia Espaillat, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Camioneros de Baní (COOPCABA), con su asiento en la carretera Sánchez número 1, Baní-Azua, provincia Peravia, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Esperanza (ESPERANZACOO), con su asiento en la calle Duarte número 179, Tábara Abajo, Azua, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Unaca (COOPUNACA), con su asiento en el kilómetro 18, autopista Duarte, Santo Domingo Oeste, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo Emanuel de Villa Altagracia (COOPROTEVA), con su asiento en la calle Duarte, municipio Villa Altagracia, San Cristóbal, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Empleados del Consorcio Remix y sus Relacionadas (COOPREMIX), con su asiento en la carretera Sánchez kilómetro 2½, Madre Vieja, San Cristóbal, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1ro.) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Transporte Turístico del Este (COOPTRATURE), con su asiento en la avenida Barceló kilómetro 3, plaza Meeting Point, local 2C, segundo piso, Verón, Bávaro, provincia La Altagracia, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de las Trabajadoras de la Belleza (COOPETRABE), con su asiento en la avenida Santa Rosa número 117, provincia La Romana, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Santo Tomás de Aquino-Ucateci (COOP-UCATECI), con su asiento en la avenida universitaria, kilómetro 1, provincia La Vega, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples del municipio de Paraíso (COOPAMUPA), con su asiento en la calle Mella esquina Arzobispo Meriño, Paraíso, provincia Barahona, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo, Servicios Múltiples y Eléctricos de Gualay (COOPGUA), con su asiento en la calle Patria Mirabal número 43, sector Gualay, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Monte Verde (MONTE-COOP), con su asiento en la avenida Padre Abréu número 6, La Romana, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo, Servicios Múltiples y Eléctricos de Villa Hermosa, La Romana (COOPVIHERMOSA), con su asiento en la calle Orlando Martínez, número 46-A, Villa Hermosa, La Romana, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo, Servicios Múltiples y Eléctricos de Majagual, Gonzalo y Sabana Grande de Boyá (COOPMAGONSA), con su asiento en la calle Jacinto de la Concha, número 29, sector Escolar, Sabana Grande de Boyá, provincia Monte Plata, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 15. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 398-19 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10960 del 22 de noviembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 398-19

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, y O de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes: